



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 03 de febrero del 2023.

**VISTO:** Informe Legal N° 011-2023-DIRESA-HRM-AL/01 emitido el 03 de febrero de 2023 por el Área de Asesoría Legal, Informe N° 073-2023-DIRESA-HRM/06 emitido el 31 de enero de 2023 por la Jefatura de la Oficina de Administración, Informe N° 0087-2023-DIRESA-HRM/6.1 emitido el 26 de enero de 2023 por la Jefatura de la Unidad de Personal, Memorandum N° 028-2023-DIRESA-HRM/06 emitido el 23 de enero de 2023 por la Jefatura e la oficina de Administración, Informe N° 040-2023-DIRESA-HRM/6.1 emitido el 17 de enero de 2023 por la Jefatura de la unidad de Personal, Informe N° 070-2022-DIRESA-HRM/UP-ST emitido el 15 de diciembre de 2022 por el M.E. HERBER OSWALDO PACOMPIA LUQUE, bajo su cargo de secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Regional de Moquegua.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, mediante el artículo 92° del Ley N° 30057, expresa que, "(...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes."

Que, conforme lo señalado en el artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se establece que, "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad".

Que, mediante el último párrafo del numeral 8.1 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se establece que, "Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG".

Que, conforme lo señalado en el segundo párrafo del numeral 9.1 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se establece que, "La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil".

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 y 5 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, se establece que "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)





## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 03 de febrero del 2023.

4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente."

Que, conforme al requerimiento efectuado por el M.E. HERBER OSWALDO PACOMPÍA LUQUE, bajo su cargo de secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Regional de Moquegua, corresponde aceptar la abstención formulada para conocer el procedimiento administrativo disciplinario sobre el cual involucra la participación del M.E. Eduardo Vera Chaparro, al haber mantenido una relación de subordinación laboral, encontrándose inmerso en la causal establecida en el numeral 5 artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N°007-2017-CR/GRM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** el requerimiento de abstención formulado mediante Informe N° 070-2022-DIRESA-HRM/UP-ST emitido por el M.E. HERBER OSWALDO PACOMPÍA LUQUE, para tomar conocimiento de los procedimientos administrativos disciplinarios referidos servidor indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la BACH. IVETTE ANAHÍ BUSTAMANTE HUERTA como Secretario Técnico Suplente para tomar conocimiento e instruir los Procedimientos Administrativos Disciplinarios referidos al servidor que genera la abstención anteriormente referida.

**Artículo 3°.- REMÍTASE** copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua ([www.hospitalmoquegua.gob.pe](http://www.hospitalmoquegua.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

IEMP/DE  
JLRV/AL  
(01) DIRECCION EJECUTIVA  
(01) ADMINISTRACION  
(01) U. PERSONAL  
(02) INTERESADOS  
(01) LEGAJO  
(01) ESTADÍSTICA  
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. DANIA EDITH MAMANI PILCO  
C.M.P. 53128 RNE. 043740  
DIRECTORA EJECUTIVA